



SECRETARIA: Pasa a Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que el Apoderado Judicial de la parte demandante allegó memorial en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el día 19 de agosto de 2020.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, agosto 27 de 2020.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Norma Marcela Fina Quintero
Demandado: Julia María Rodríguez Ortiz
Radicación: 76114003003-2020-00060-00

ASUNTO:

La parte ejecutante, a través de su Apoderado Judicial debidamente facultado, allegó memorial en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el día 19 de agosto de 2020, el juzgado observa que ello es procedente al tenor de lo establecido en el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se indicará que, una vez adquiera firmeza esta decisión y se haya agotado la totalidad de ordenamientos aquí dispuestos en torno al levantamiento de las medidas cautelares, se proceda al archivo del proceso.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, propuesto a través de apoderado judicial por **NORMA MARCELA FINA QUINTERO** en contra de la señora **JULIA MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ**, con **C.C. No. 29.540.759**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS por cuanto las mismas fueron decretadas, pero nunca se practicaron.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose del **Pagaré de fecha 06 de septiembre de 2019 por valor de \$4.000.000 pesos**, que se entregará a la parte demandada, señora **JULIA MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ**, dejando la constancia que la obligación se terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 083.

El anterior auto se notifica Hoy

28 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia